



Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 627-MDJM

Jesús María, 15 de diciembre de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESUS MARIA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 23 del 15 de diciembre de 2020; el Informe N° 230-2020-MDJM/GATR/SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorandum N° 223-2020-MDJM/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 475-2020-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1081-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 007-2020-MDJM/CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades distritales y provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la acotada Ley Orgánica establece que mediante ordenanzas se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios tasas licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; así mismo en su artículo 41 estipula, respecto de la condonación, que excepcionalmente los gobiernos podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, conforme lo establece el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año que corresponda el impuesto;

Que, siendo los arbitrios municipales de determinación mensual, es pertinente establecer las fechas para su cancelación, en concordancia con la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en mérito de lo cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles"; por lo que, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Por lo expuesto, con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de sus atribuciones otorgadas en los artículos 9, numeral 8), 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 627-MDJM

ORDENANZA

QUE REGULA LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES POR PRONTO PAGO, ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES, EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y REGULA LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA Y CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO 2021

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- la presente ordenanza es de aplicación en el distrito de Jesús María.

Artículo 2.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene como finalidad regular el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establecer el cronograma de pagos para el impuesto predial, arbitrios municipales, determinar el pago mínimo del impuesto predial y regular los beneficios de descuentos en Arbitrios Municipales para las personas en situación de precariedad económica y con discapacidad para el Ejercicio 2021.

Artículo 3.- PLAZO.- el plazo para acogerse a los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado que concede la presente ordenanza vencen el día 26 de febrero del 2021.

Artículo 4.- DEFINICIONES.- Las definiciones a usarse en la presente ordenanza son las siguientes:

- Vecino en General:** Es aquella persona natural y/o sucesión que tiene la condición de contribuyente siendo propietario de un predio con uso casa habitación dentro del distrito.
- Vecino Exclusivo:** Es aquel contribuyente (persona natural o sucesión) que ha cumplido con el pago de sus obligaciones por el mecanismo del pronto pago en los últimos 4 años
- Vecino Puntual:** Es aquel contribuyente (persona natural o sucesión) que cumple con sus obligaciones tributarias, efectuando el pago o cancelación de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios, antes o a la fecha de su vencimiento.
- Casa Habitación:** Predio cuyo uso principal es de vivienda. No altera esta condición el uso parcial del predio para actividades comerciales y/o de servicios, siempre que el administrado haya obtenido las autorizaciones correspondientes.
- Pronto Pago:** Es realizar el pago con anterioridad al vencimiento; para la aplicación de la presente ordenanza entiéndase como pronto pago al pago anual o pago semestral dentro de los plazos establecidos.

Artículo 5.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA Y CON DISCAPACIDAD.- Extiéndase para el ejercicio gravable 2021, los beneficios tributarios por precariedad económica y discapacidad, así como los plazos otorgados por la Ordenanza N° 542-MDJM y las demás condiciones en lo que sea aplicable.

Artículo 6.- BENEFICIOS POR PRONTO PAGO.- Los contribuyentes (personas naturales y sucesiones), cuyo uso del predio sea casa habitación, que opten por el pago al contado del impuesto predial y el pago adelantado de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021, gozarán de los siguientes tramos de descuentos en arbitrios municipales del mencionado ejercicio:

Contribuyente	Descuentos	
	Pago anual	Pago del primer semestre
Vecino Exclusivo	10%	-
Vecino Puntual	9%	3%
Contribuyente en general	7%	3%



Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 627-MDJM



Artículo 7.- BENEFICIO PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES.- Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para determinación del impuesto predial que cancelen por adelantado los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021, gozarán de los beneficios que se detallan a continuación:

Monto pensión bruta o ingreso bruto	Descuentos	
	Pago anual	Pago por periodo
Hasta S/ 1,000	30%	15%
Mayor a S/ 1,000 hasta S/ 2,000	20%	10%

El pensionista o adulto mayor que tenga la calidad de vecino exclusivo o puntual gozará de un 10% de descuento adicional a su condición, tanto para el caso de pago anual como para el pago por periodo, para lo cual deberá actualizar su información personal ante la Subgerencia de Servicios al Contribuyente.

Artículo 8.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2021.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2021, las siguientes:
Pago anual o al contado:

Cuota Anual	Vencimiento
1	26/02/2021

Pago trimestral o fraccionado:

Cuota	Vencimiento
1	26/02/2021
2	31/05/2021
3	31/08/2021
4	30/11/2021



Artículo 9.- VENCIMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2021.- Los vencimientos de las cuotas de arbitrios municipales del ejercicio 2021 se regirán de acuerdo al siguiente cronograma:

Cuota	Vencimiento	Cuota	Vencimiento
1	26/02/2021	7	30/07/2021
2	26/02/2021	8	31/08/2021
3	31/03/2021	9	30/09/2021
4	30/04/2021	10	29/10/2021
5	31/05/2021	11	30/11/2021
6	30/06/2021	12	31/12/2021

Artículo 10.- INTERES MORATORIO.- Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas de vencimiento señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la ordenanza N° 551-MDJM que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Jesús María.





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 627-MDJM

Artículo 11.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO.- En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles las fechas de vencimiento, se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

Artículo 12.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL.- Establecer en 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) el monto del Impuesto Predial mínimo aplicable para el ejercicio 2021.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Otorgar a los contribuyentes (personas naturales y sucesiones), cuyo uso del predio sea casa habitación, y que efectúen el pago anual de sus tributos municipales correspondientes al ejercicio 2021 dentro de los plazos establecidos en el artículo 3° de la presente ordenanza, un descuento adicional del 2% en Arbitrios Municipales, siempre que efectúen dicho pago a través de nuestra página web (<https://pagosenlinea.munijesusmaria.gob.pe/login>) o vía la App Pago Móvil, de descarga libre a través de Android.

SEGUNDA.- Los contribuyentes (personas naturales y sucesiones), que antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza N°614-MDJM, se habían acogido al pago adelantado y/o puntual de los Arbitrios Municipales 2020 y que cuyo uso declarado sea de casa habitación, se les brindará el descuento del 2% adicional a los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2021.

TERCERA.- Los contribuyentes propietarios, personas naturales y/o sucesiones que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hayan gozado del beneficio por precariedad económica y discapacidad en el ejercicio 2020, gozarán en forma automática y por única vez del beneficio de precariedad económica para el presente ejercicio. No obstante, los contribuyentes que se acojan al descuento por precariedad económica y discapacidad, estarán sujetos a verificación posterior, dentro del primer semestre del año 2021, el cual podrá ser revocado de no mantener las condiciones por las que fueron otorgadas.

CUARTA.- Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas.

QUINTA.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente y la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
FERNANDO LUIS ARIAS - STELLA CASTILLO
SECRETARÍA GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODO
ALCALDE

VISTO:

El Oficio N° D000222-2020-SAT-JEF de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, de fecha 19 de noviembre de 2020, que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 287-2020/MDP, que establece el régimen tributario de los arbitrios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, Parques y jardines y Serenazgo del ejercicio 2021 en el distrito de Pucusana, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 74 y 195 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, establecen que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 2085 que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, la municipalidad distrital recurrente aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado, que incluye los respectivos informes y documentos sustentatorios, al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, con carácter de Declaración Jurada, sujetos a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° D000057-2020-SAT-ART de fecha 18 de noviembre de 2020, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, las normas aplicables y la Directiva N° 001-006-00000015-SAT, publicada el 30 de junio de 2011; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional;

Que, la Ordenanza materia de ratificación aprobada mediante la Ordenanza N° 287-2020/MDP, mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2020, aprobada mediante Ordenanza N° 273-2019/MDP, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 358, reajustando sus tasas y costos para el ejercicio 2021, con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de agosto de 2020 (1.24 %) establecido en la Resolución Jefatural N° 161-2020-INEI; cuyo marco legal tributario aplicable es la Ordenanza N° 238-2017/MDP, ratificadas por Acuerdo de Concejo N° 472, publicados el 22 de diciembre de 2017;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 109-2020-MML/CMAEO de fecha 27 de noviembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Ratificar la Ordenanza N° 287-2020/MDP, que establece el régimen tributario de los arbitrios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, Parques y jardines y Serenazgo del ejercicio 2021 en el distrito de Pucusana, y mantiene la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2020, reajustadas con el Índice de Precios al Consumidor de 1.24 %, correspondiente al mes de agosto de 2020.

Artículo 2. El presente Acuerdo ratificatorio, para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de

su publicación hasta el 31 de diciembre del 2020, así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada, incluido el Informe Técnico. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital.

Artículo 3. Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT que posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe, a través de su página web (www.sat.gob.pe) la publicación del presente Acuerdo.

Artículo 4. Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1909488-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establece el cronograma de pagos para el impuesto predial, arbitrios municipales, el pago mínimo del impuesto predial y regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales para las personas en situación de precariedad económica y con discapacidad para el Ejercicio 2021

ORDENANZA N° 627-MDJM

Jesús María, 15 de diciembre de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESUS MARIA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 23 del 15 de diciembre de 2020; el Informe N° 230-2020-MDJM/GATR/SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorandum N° 223-2020-MDJM/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 475-2020-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Provéido N° 1081-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 007-2020-MDJM/CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades distritales y provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la acotada Ley Orgánica establece que mediante ordenanzas se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios tasas licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios,

derechos y licencias, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; así mismo en su artículo 41 estipula, respecto de la condonación, que excepcionalmente los gobiernos podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, conforme lo establece el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año que corresponda el impuesto;

Que, siendo los arbitrios municipales de determinación mensual, es pertinente establecer las fechas para su cancelación, en concordancia con la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en mérito de lo cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles"; por lo que, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Por lo expuesto, con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de sus atribuciones otorgadas en los artículos 9, numeral 8), 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA
QUE REGULA LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS
EN ARBITRIOS MUNICIPALES POR PRONTO PAGO,
ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA
EL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES,
EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y
REGULA LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN
ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS EN
SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA Y CON
DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO 2021**

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- la presente ordenanza es de aplicación en el distrito de Jesús María.

Artículo 2.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene como finalidad regular el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establecer el cronograma de pagos para el impuesto predial, arbitrios municipales, determinar el pago mínimo del impuesto predial y regular los beneficios de descuentos en Arbitrios Municipales para las personas en situación de precariedad económica y con discapacidad para el Ejercicio 2021.

Artículo 3.- PLAZO.- el plazo para acogerse a los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado que concede la presente ordenanza vencen el día 26 de febrero del 2021.

Artículo 4.- DEFINICIONES.- Las definiciones a usarse en la presente ordenanza son las siguientes:

a) Vecino en General: Es aquella persona natural y/o sucesión que tiene la condición de contribuyente siendo propietario de un predio con uso casa habitación dentro del distrito.

b) Vecino Exclusivo: Es aquel contribuyente (persona natural o sucesión) que ha cumplido con el pago de sus obligaciones por el mecanismo del pronto pago en los últimos 4 años

c) Vecino Puntual: Es aquel contribuyente (persona natural o sucesión) que cumple con sus obligaciones tributarias, efectuando el pago o cancelación de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios, antes o a la fecha de su vencimiento.

d) Casa Habitación: Predio cuyo uso principal es de vivienda. No altera esta condición el uso parcial del predio para actividades comerciales y/o de servicios, siempre que el administrado haya obtenido las autorizaciones correspondientes.

e) Pronto Pago: Es realizar el pago con anterioridad al vencimiento; para la aplicación de la presente ordenanza entiéndase como pronto pago al pago anual o pago semestral dentro de los plazos establecidos.

Artículo 5.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA Y CON DISCAPACIDAD.- Extiéndase para el ejercicio gravable 2021, los beneficios tributarios por precariedad económica y discapacidad, así como los plazos otorgados por la Ordenanza N° 542-MDJM y las demás condiciones en lo que sea aplicable.

Artículo 6.- BENEFICIOS POR PRONTO PAGO.- Los contribuyentes (personas naturales y sucesiones), cuyo uso del predio sea casa habitación, que opten por el pago al contado del impuesto predial y el pago adelantado de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021, gozarán de los siguientes tramos de descuentos en arbitrios municipales del mencionado ejercicio:

Contribuyente	Descuentos	
	Pago anual	Pago del primer semestre
Vecino Exclusivo	10%	-
Vecino Puntual	9%	3%
Contribuyente en general	7%	3%

Artículo 7.- BENEFICIO PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES.- Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para determinación del impuesto predial que cancelen por adelantado los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021, gozarán de los beneficios que se detallan a continuación:

Monto pensión bruta o ingreso bruto	Descuentos	
	Pago anual	Pago por periodo
Hasta S/ 1,000	30%	15%
Mayor a S/ 1,000 hasta S/ 2,000	20%	10%

El pensionista o adulto mayor que tenga la calidad de vecino exclusivo o puntual gozará de un 10% de descuento adicional a su condición, tanto para el caso de pago anual como para el pago por periodo, para lo cual deberá actualizar su información personal ante la Subgerencia de Servicios al Contribuyente.

Artículo 8.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2021.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2021, las siguientes:

Pago anual o al contado:

Cuota Anual	Vencimiento
1	26/02/2021

Pago trimestral o fraccionado:

Cuota	Vencimiento
1	26/02/2021
2	31/05/2021
3	31/08/2021
4	30/11/2021

Artículo 9.- VENCIMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2021.- Los vencimientos de las cuotas de arbitrios municipales del ejercicio 2021 se registrarán de acuerdo al siguiente cronograma:

Cuota	Vencimiento	Cuota	Vencimiento
1	26/02/2021	7	30/07/2021
2	26/02/2021	8	31/08/2021

Cuota	Vencimiento	Cuota	Vencimiento
3	31/03/2021	9	30/09/2021
4	30/04/2021	10	29/10/2021
5	31/05/2021	11	30/11/2021
6	30/06/2021	12	31/12/2021

Artículo 10.- INTERES MORATORIO.- Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas de vencimiento señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la ordenanza N° 551-MDJM que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Jesús maría.

Artículo 11.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO.- En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles las fechas de vencimiento, se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

Artículo 12.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL.- Establecer en 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) el monto del Impuesto Predial mínimo aplicable para el ejercicio 2021.

DISPOSICIONES FINALES
Y TRANSITORIAS

Primera.- Otorgar a los contribuyentes (personas naturales y sucesiones), cuyo uso del predio sea casa habitación, y que efectúen el pago anual de sus tributos municipales correspondientes al ejercicio 2021 dentro de los plazos establecidos en el artículo 3° de la presente ordenanza, un descuento adicional del 2% en Arbitrios Municipales, siempre que efectúen dicho pago a través de nuestra página web (<https://pagosenlinea.munijesusmaria.gob.pe/login>) o vía la App Pago Móvil, de descarga libre a través de Android.

Segunda.- Los contribuyentes (personas naturales y sucesiones), que antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza N°614-MDJM, se habían acogido al pago adelantado y/o puntual de los Arbitrios Municipales 2020 y que cuyo uso declarado sea de casa habitación, se les brindará el descuento del 2% adicional a los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2021.

Tercera.- Los contribuyentes propietarios, personas naturales y/o sucesiones que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hayan gozado del beneficio por precariedad económica y discapacidad en el ejercicio 2020, gozarán en forma automática y por única vez del beneficio de precariedad económica para el presente ejercicio. No obstante, los contribuyentes que se acogían al descuento por precariedad económica y discapacidad, estarán sujetos a verificación posterior, dentro del primer semestre del año 2021, el cual podrá ser revocado de no mantener las condiciones por las que fueron otorgadas.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas.

Quinta.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente y la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

1913291-1

Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2021 la vigencia de la ordenanza N° 601-MDJM que fijó el derecho por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales del Ejercicio 2020

ORDENANZA N° 628-MDJM

Jesús María, 15 de diciembre de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 23 de la fecha; el Informe N° 207-2020-MDJM/GATR/SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorandum N° 210-2020-MDJM/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 465-2020-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1074-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 007-2020-MDJM/CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de estas, en concordancia con la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido. Asimismo, la Cuarta Disposición Final del citado texto, establece que: "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluidas su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, (...).";

Que, el artículo 2° de la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de